



ACUERDO MORENA

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE CONFORME A SU MARCO DE COMPETENCIAS, SE TOMEN ACCIONES PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DEL **PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR PARTE DE JUEZAS, JUECES, MAGISTRADAS, MAGISTRADOS Y PERSONAS CONSEJERAS DE LA JUDICATURA.

APROBADO NO APROBADO

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, AL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

RECIBIDO
13 ABR 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

PRESENTE.-



Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO** al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, para que conforme a su marco de competencias, se tomen acciones para promover la aplicación del *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia* emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte de Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados y personas Consejeras de la Judicatura, que se formula al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 13 de marzo de 2023, la ciudadana Ana Belem Avitia Gutiérrez hizo llegar escrito dirigido a la suscrita en el que manifestó los siguiente:

"Quien suscribe ser mexicana mayor de edad en carácter de madre ante usted vengo a solicitar de su valioso apoyo que por medio del presente escrito y en virtud que soy madre, he sufrido violencia institucional de género por parte del juez Segundo de lo Familiar dentro del Juicio Sumario de Custodia en el expediente ***** , donde de manera ilegal se me fue privada de la custodia que tenia de mi hija, donde el juez entrevisto a mi hija sin que estuviera personal del DIF o de una persona de confianza, y por ese motivo se le entrego la custodia al papa, además de que he sufrido violencia vicaria, es por eso que acudo a usted para que ayude a que las autoridades del poder judicial me apoyen en el tema perspectiva de género, donde este momento doy mi consentimiento para que mis datos sean utilizados como ejemplo de lo que las mujeres sufren por parte de los tribunales donde nos discriminan por ser mujer."

En atención a su petición se celebró una reunión de atención ciudadana, en donde Ana Belem me informó que su ex pareja se trata de un alto funcionario de la Universidad Autónoma de Baja California, docente de la Facultad de Derecho Campus Mexicali, y las consideraciones en que la persona juzgadora sustenta la privación de la custodia sobre su hija son que es una mujer lesbiana.



En este caso podemos ver de nueva cuenta, la posible afectación de los derechos de las mujeres, y de las niñas, niños y adolescentes. En el caso expuesto, se aprecia un caso más de violencia contra las mujeres en razón de género, con base en estereotipos de género, que imponen la forma en la que una mujer que es madre debe vivir su vida sexual y sus relaciones de pareja, se le niega la guarda y custodia de su hija, por otro lado, su hija es víctima de una resolución que parece no haber tomado en consideración el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Debemos recordar que, en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14, numeral 1, apartado b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen los derechos a:

- La no discriminación por orientación sexual e identidad de género;
- Igualdad entre mujeres y hombres;
- Vivir una vida libre de violencias para las mujeres;
- El libre desarrollo de la personalidad, y
- El interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Nuestra propia Constitución local, en su artículo 8, fracción VI, inciso a) reconoce Interés superior de la niñez en todas las actuaciones del Estado.

Queda claro que, si los dichos de Belem son ciertos, ella fue víctima de violencia de género de tipo vicaria y en su modalidad de violencia institucional, como lo explicaré más adelante.

Pero, podrá preguntarse esta asamblea ¿Cómo llegamos a esta conclusión? El caso de Ana Belem no es aislado, en las mesas de trabajo que, organizado en el marco del Plan por una Baja California Libre de Violencias y sesiones de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes con motivo del dictamen que reconoce la violencia vicaria en el Estado, así como los datos oficiales arrojados por el INEGI, y el sentir de las mujeres que han sido atendidas que acudieron este Congreso a solicitar ayuda y auxilio por sentirse imponentes para confrontar a sus agresores por la falta de capacitación y sensibilización de servidores y servidoras públicos, principalmente del Poder Judicial y la Fiscalía.

Lo que les comento no es un mero invento, sino que las hemos registro casos en el BANAVIM (Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra



la Mujer) y BAESVIM (Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres) para su debido seguimiento.

Sin embargo, considero insuficiente esta medida, y a petición de Ana Belem es que hacemos este llamado público para que las y los jueces del Poder Judicial del Estado se conduzcan con apego a la Constitución federal, los tratados internacionales, la Constitución local, las leyes generales y locales aplicables y los protocolos de actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto a estos últimos documentos emitidos por la Corte, contamos con el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, que refiere el *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*, en el cual las autoridades jurisdiccionales concedieron la custodia de dos menores de edad a favor del padre, debido a la orientación sexual de la madre y su decisión de conformar una nueva familia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que, en la determinación del interés superior de la niñez en casos de cuidado y custodia, no podían considerarse especulaciones, presunciones o estereotipos sobre características de la madre o padre o sobre preferencias culturales relacionadas con conceptos tradicionales de familia. En ese sentido, determinó que **la discriminación no puede justificarse con base en la orientación sexual de la madre o padre.**¹

Por lo que hace al *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*, señala que, para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio de niñas, niños y adolescentes, debe llevarse a cabo en una diligencia que, entre otros requisitos, se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para sus intereses, es decir, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones.

El mismo protocolo señala que las niñas, niños y adolescentes, deben sentir tranquilidad con el personal que tiene a su alrededor, que las personas juzgadoras se reúnan con un especialista en temas de niñez, por ejemplo, una persona psicóloga, para aclarar los términos de los que se pretende conversar, esto con el fin de que resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación y, cuando se desahogue la prueba, que comparezca la persona especialista en niñez e, incluso, que esté presente durante la diligencia una persona de su confianza, siempre que no genere un conflicto de intereses.²

¹ Pág. 116, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* / esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; fotografía Archivo Ana Victoria Jiménez, Biblioteca Francisco Xavier Clavigero, Universidad Iberoamericana [y otros siete]; colaboración de Mariana Delgado Nieves [y otros quince]; presentación Ministro Arturo Zaldívar. – Primera edición. – Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

² Págs. 81-82, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* / esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; colaboración de Rosalba Mora Sierra [y otros tres]; comentarios y revisión de Ana María Ibarra Olguín [y otros cuatro]; fotografía Chris Zepeda Gaona [y otros once];



Asimismo, dicho protocolo indica que el interés superior en casos de guarda y custodia debe realizarse a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y no a partir de especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características personales de padres o madres.³

En el mismo sentido, el Protocolo prescribe que la sola referencia al interés superior de la infancia sin probar, en concreto, los riesgos o daños que podría implicar la orientación sexual de la madre para las niñas no podía usarse como medida idónea para restringir su derecho a la no discriminación por orientación sexual.⁴

Por último, el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, retoma el caso de *Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile*, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que los tribunales chilenos interfirieron en la vida privada de la señora Atala bajo una supuesta protección al interés superior de sus hijas, indicando que dicho trato había sido discriminatorio y, además, se había ejecutado una medida inadecuada y desproporcionada, debido a que los tribunales tuvieron que haberse limitado a estudiar conductas parentales, pero sin efectuar una exposición y escrutinio de la orientación sexual de la señora Atala.⁵

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, el artículo 353 Bis establece que, en las controversias de orden familiar, tratándose de la prueba testimonial a cargo de menores de dieciocho años, previo a su admisión, la persona juzgadora deberá de tomar las providencias necesarias como que el menor este asistido por profesionales expertos en la materia, quienes lo guiarán durante el desarrollo de la diligencia.

Por otro lado, el artículo 926 del mismo Código señala que tratándose de determinaciones provisionales o definitivas sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos

presentación Ministro Arturo Zaldívar. – Primera edición. – Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

³ Pág. 181, ídem.

⁴ Págs. 181-182 íbidem.

⁵ Pág. 126, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales* / esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; coordinación en el proceso consultivo de Paula María García Carranza; colaboración de Rosalba Mora Sierra [y otros tres]; comentarios y revisión de Julie Diane Recinos y Geraldina González de la Vega Hernández; fotografía CAMENA [y otros catorce]; presentación Ministro Arturo Zaldívar. – Primera edición. – Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf>



progenitores, atendiendo al principio de interés superior y que la comparecencia será desahogada personalmente por el Juez con asistencia de representación social.

No menos importante son los artículos 20 y 75 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, que señala que las Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, mediante el debido proceso en el que se garantice el **derecho de audiencia de todas las partes involucradas**, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; así como, que en los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Como se aprecia, de acuerdo con Ana Belem, en su asunto, presuntamente se han violentado estas disposiciones, constituyendo actos de violencia vicaria y violencia institucional.

Violencia Vicaria porqué, de acuerdo con el artículo 6, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, esta violencia se define como el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Claramente cometido por parte de su ex pareja, al usar a su hija para que, a través de ella causarle un daño psicológico, asimismo, por la persona Juzgadora que conoce del asunto.

Cabe destacar que, la persona juzgadora también la comete en la modalidad de no reconocimiento a la violencia vicaria y la emisión de resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. No escapa de consideración que esta determinación fue anterior a la entrada en vigor de la Ley, empero, solo revela la importancia de haber aprobado dicha reforma para que no se sigan repitiendo este tipo de violencias.

Sin embargo, los protocolos citados y los derechos humanos que he referido que fueron violados ya se encontraban reconocido y no sirvieron de nada para evitar que Ana Belem fuera separada de su hija por estereotipos de género claramente discriminatorios, generando violencia institucional contra ella, por obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la familia y convivencia familiar, así como el principio de igualdad y el derecho a una vida libre de violencia en razón de género.



Asimismo, los derechos de su propia hija a la convivencia y una regulación de la guarda y custodia conforme al principio de interés superior de la niñez han sido presuntamente violentados.

Al respecto, de acuerdo a la Ley de Acceso, el artículo 46 señala como obligaciones del poder judicial capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas; fomentar el desarrollo social, desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres; generar mecanismos, y promover su implementación, para la detección de violencia contra las mujeres; entre otras conductas.

Como saben, no es la primera vez que les pido me apoyen en hacer un exhorto al Poder Judicial sobre casos sensibles que en búsqueda de justicia han encontrado en el Poder Legislativo y los medios de comunicación un medio para hacer visible lo que otras instituciones quiere invisibilizar, sin intención de prejuzgar les invito a realizar este exhorto y lo que sea necesario hasta que la dignidad se haga una realidad en la impartición de justicia y toda mujer violentada tenga la certeza de obtener justicia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación del siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso EXHORTO al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, para efecto de que en el ámbito de su competencia: **1)** atienda las peticiones y quejas de la Ciudadana Ana Belem Avitia Gutiérrez, **2)** instruya un programa de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado, incluyendo a juezas, jueces, magistradas, magistrados y personas consejeras de la judicatura, en materia de aplicación del *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia* emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.



Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 13 días del mes de abril del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, VICTOR HUGO NAVRRO GURTIERREZ, EVELYN SANCHEZ SANCHEZ, ARACELI GERALDO NÚÑEZ, MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS Y ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA, EVELYN SANCHEZ SANCHEZ, AMINHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, SANTA ALEJANDRINA, CORRÁL QUINTERO, JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA, JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ Y DAYLIN GARCÍA RUVALCABA. SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE CONFORME A SU MARCO DE COMPETENCIAS, SE TOMEN ACCIONES PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DEL *PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA* EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR PARTE DE JUEZAS, JUECES, MAGISTRADAS, MAGISTRADOS Y PERSONAS CONSEJERAS DE LA JUDICATURA.

DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023.